



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2006-01639-00

De la revisión acuciosa de las presentes diligencias, se advierte que se debe dejar sin valor ni efecto el numeral primero del auto del 1.º de marzo de 2021, la providencia del 3 de diciembre de esa anualidad y el inciso primero del proveído del 1.º de julio de 2022 (fs. 341, 345 y 349), en lo que respecta a requerir al curador *ad litem* para que realice la manifestación prevista en el artículo 1289 del Código Civil en representación de los herederos determinados.

Lo anterior, toda vez que en el presente proceso liquidatorio no se ha ordenado el emplazamiento de los asignatarios, de suerte que no había lugar de requerirlo para que cumpliera dicho presupuesto, pese a que en auto del 13 de febrero de 2014 (f. 84) se nombró curador *ad litem* que los represente, sin haberse ordenado previamente, se itera, la orden para su emplazamiento.

Así las cosas, este Despacho adoptará una medida de saneamiento para adecuar las actuaciones erróneamente surtidas, con apoyo en lo preceptuado por en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el numeral primero del auto del 1.º de marzo de 2021, la providencia del 3 de diciembre de esa anualidad y el inciso primero del proveído del 1.º de julio de 2022, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INSTAR a la parte interesada para que proceda a notificar personalmente a los herederos Ana Leticia, Cástulo Jesús y Julia Beatriz Rodríguez Campos, para los efectos previstos en el 1289 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c71cbf1552318ec47f47038c20481292632e81973f41e87bdec6922edaf43c1**

Documento generado en 03/05/2023 12:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2010-00084-00

El informe de títulos que antecede se pone en conocimiento del memorialista.

De otra parte, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 11 de febrero de 2019, visto a folio 25 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fe95c9355aa033b61beb0aed9ccb21dcf275deea501091d1d8ac47a1a31527**

Documento generado en 03/05/2023 12:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2014-00686-00

En atención a las solicitudes formuladas por el rematante, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el acta de la subasta, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía del demandado Óscar Ernesto Plata Saldarriaga es 10.277.574 y no como allí se indicó.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la garantía prendaria que pesa sobre el vehículo automotor de placas DAE-719, de conformidad con el numeral primero del inciso tercero del artículo 455 del Código General del Proceso. Ofíciase a la oficina de tránsito correspondiente.

TERCERO: DEVOLVER al rematante con el producto de la subasta pública, la suma de \$3.492.100, por concepto de pago de impuestos y parqueadero.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eeb17d7a30aa7c6feff1c6bcb255ebf337564c6df58b10c849a37a6d305d0d2**

Documento generado en 03/05/2023 12:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2014-00686-00

Previo a resolver la solicitud de la parte actora sobre la entrega del producto del remate, el Juzgado requiere al rematante para que, en el término de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, (i) aclare si el 24 de marzo de 2023 le fue entregado el vehículo automotor rematado, de acuerdo con lo señalado en la factura expedida por el parqueadero y (ii) aporte las constancias de radicación de los oficios n.º 2487, 2488 y 2489 del 24 de marzo de 2023. Por Secretaría comuníquesele esta determinación.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c80ebd0d0392815c0e9c492cd2891aaaa7fb7a0707596a7499fb3fdf19c5**

Documento generado en 03/05/2023 12:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2013-00828-00

1. Reconocer personería al profesional del derecho Fredy Díaz Enciso como apoderado del ejecutado Luis Alberto Ramírez Torres, para los fines y efectos del poder conferido (fl.160).

2. Por Secretaría ofíciase al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá para que, en el término de diez (10) días al recibo de la comunicación respectiva, informe si obran títulos a favor del proceso de la referencia y en caso positivo realice la respectiva conversión a órdenes de este estrado judicial.

Una vez obre respuesta de lo anterior, se resolverá lo pertinente a la entrega o no de los títulos de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc06ee4c70dd107176806b46ff84baac26232acb2b1e45fd51ac9ea2067c53bf**

Documento generado en 03/05/2023 12:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2014-00131-00

Reconocer personería al profesional del derecho Alejandro Coy Quintero como apoderado del ejecutado Fredy Cárdenas Urrego, para los fines y efectos del poder conferido (f. 174).

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688d10febbaf3452c049baf164c3e90de637a2bed4a49cb9ad25460b22ed2851**

Documento generado en 03/05/2023 12:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2014-00686-00

En atención a las solicitudes formuladas por el rematante, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el acta de la subasta, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía del demandado Óscar Ernesto Plata Saldarriaga es 10.277.574 y no como allí se indicó.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la garantía prendaria que pesa sobre el vehículo automotor de placas DAE-719, de conformidad con el numeral primero del inciso tercero del artículo 455 del Código General del Proceso. Ofíciase a la oficina de tránsito correspondiente.

TERCERO: DEVOLVER al rematante con el producto de la subasta pública, la suma de \$3.492.100, por concepto de pago de impuestos y parqueadero.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eeb17d7a30aa7c6feff1c6bcb255ebf337564c6df58b10c849a37a6d305d0d2**

Documento generado en 03/05/2023 12:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2014-00686-00

Previo a resolver la solicitud de la parte actora sobre la entrega del producto del remate, el Juzgado requiere al rematante para que, en el término de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, (i) aclare si el 24 de marzo de 2023 le fue entregado el vehículo automotor rematado, de acuerdo con lo señalado en la factura expedida por el parqueadero y (ii) aporte las constancias de radicación de los oficios n.º 2487, 2488 y 2489 del 24 de marzo de 2023. Por Secretaría comuníquesele esta determinación.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c80ebd0d0392815c0e9c492cd2891aaaa7fb7a0707596a7499fb3fdf19c5**

Documento generado en 03/05/2023 12:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2015-00173-00

Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por Secretaría ofíciase a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros el ejecutado Jhon Fabián Sánchez Pitta. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40861cc4868a2e4034c05bc9cd767a9a30fc1dd690da1b1b3380433b23a5928b**

Documento generado en 03/05/2023 12:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2015-00318-00

Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por la apoderada judicial del extremo ejecutante (archivos n.º 6 y 8, cuad. 4) y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General Proceso; el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia, incluyendo las demandas principal y acumulada, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias legales.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a56cd36e0f159cb09c8f22c8b22937532753721ff92a35aa3cb209d9dedf8b**

Documento generado en 03/05/2023 12:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2017-00519-00

El Despacho se abstiene de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado especial del banco ejecutante, debido a que en auto del 17 de agosto de 2021 se decretó la terminación de este asunto por desistimiento tácito (f. 39, c. 1).

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f209050d4b781a0711f19c8ca22dc4bd1d556eda985f70124c1d016f14f5d000**

Documento generado en 03/05/2023 12:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2017-01116-00

Sería del caso señalar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el inmueble objeto de división; no obstante, al revisar el avalúo aprobado se observa que data del año 2020 (f. 152), lo que significa que su valor no es acorde con las condiciones económicas actuales. Por lo tanto, se ordena a la parte demandante que actualice dicho avalúo para esta anualidad, con el fin de no afectar los intereses patrimoniales de las partes.

NOTIFÍQUESE

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f217d3cd4862a7cbf1969f306f05b2e48e55c528eca4ec5a439c31b6cf9cbd82**

Documento generado en 03/05/2023 12:07:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2018-00475-00

En atención a las solicitudes anteriores, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Secretaría proceda a notificar a la curadora *ad litem* designada en el presente asunto del auto que admisorio de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en los autos del 8 de agosto y 4 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Secretaría proceda a oficiar al Banco de Occidente para que, en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación respectiva, allegue la cesión de crédito que hiciera a favor de RF Encore SAS respecto de la obligación del demandado Diego Armando Agudelo Cardeño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0752349222f3b9763728f21c5150045ba0c9063d98fd9696a4a2c8ee143fae1**

Documento generado en 03/05/2023 12:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2018-00768-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial del extremo ejecutante y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General Proceso; el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias legales.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b28f167f756b74ab569ef0476ef47b1f8842b26ca9f8c1102fac0949b6ef14**

Documento generado en 03/05/2023 12:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2018-00948-00

Con el fin de continuar con la etapa procesal que corresponde, el Juzgado
RESUELVE:

REQUERIR al curador *ad litem* Germán Alberto León Duran, por segunda vez, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, proceda a posesionarse del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar o, en su defecto, acredite que actúa en más de 5 procesos vigentes actualmente como curador *ad litem*. Secretaría comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5a0ab791f769f0791bbb7c1013f273888646c6471f45ed8726c810636a8a78**

Documento generado en 03/05/2023 12:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-00006-00

Examinado el expediente, se advierte que, mediante auto del 14 de marzo de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de María Elvira Mora (qepd) y Luis Joaquín Ardila Almeida (qepd), quienes fallecieron el 16 de septiembre de 2016 y 4 de julio de 2010, respectivamente, como se desprende de sus registros de defunción aportados al expediente (archivo nro. 2).

La situación descrita impide continuar con el curso normal del proceso, pues el numeral primero del artículo 53 del Código General del Proceso dispone que podrán ser parte de un proceso las “personas naturales o jurídicas”, es decir, que no puede ser sujeto procesal quien no tiene esa condición, debido a que una persona fallecida no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Así las cosas, en el presente caso no queda otra alternativa que declarar la nulidad de lo todo lo actuado de forma oficiosa, al haberse incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral octavo del artículo 133 del estatuto adjetivo, debido a que se llamó al proceso a María Elvira Mora (qepd) y Luis Joaquín Ardila Almeida (qepd), pese a que fallecieron antes de la presentación de la demanda (4 de diciembre de 2018), de manera que se omitió demandar a los herederos determinados e indeterminados, quienes son los legitimados para ejercer los derechos de que eran titulares los causantes e, igualmente, están legitimados para responder por las obligaciones insolutas de estos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 14 de marzo de 2019, inclusive, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

2.1. Ajustar el poder y el escrito de demanda, teniendo en cuenta los postulados consagrados en el artículo 87 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de
2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3132f7c0a2504b1824ede896fd2d5daa62b057d52bf2958a29de5a72e13d0c3**

Documento generado en 03/05/2023 04:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-00356-00

Revisado el expediente, se observa que dentro del presente asunto se ordenó la entrega de dineros a la parte ejecutante únicamente hasta el monto del último depósito judicial allegado por el demandado, empero no se ha proveído sobre los demás valores consignados para el proceso; en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Por Secretaría entréguese y páguese a la parte demandante los depósitos judiciales que obren para el presente asunto hasta la suma de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

2. Adviértase al demandado que le falta por cubrir el monto de \$36.400, correspondiente a las costas debidamente aprobadas, para dar por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8345753cbe00097e8cd7e7d169926fdda9d10687b59db99801cec6196325d861**

Documento generado en 03/05/2023 12:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-00427-00

El Despacho niega la solicitud de suspensión del proceso y terminación por pago total de la obligación allegada por la ejecutada, al no reunirse los requisitos de los artículos 161 y 461 del CGP, pues el presente proceso de ejecutivo con garantía real ya cuenta con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y, además, no se acreditó el pago de la obligación aquí perseguida, ya que el paz y salvo adjuntado fue expedido por el Conjunto Residencial Camino de San Jorge y no por la sociedad aquí demandante.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a15550722e10987ed918f984d0d2ea89438a0434251063f236f246a25fa6bdf**

Documento generado en 03/05/2023 12:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-00679-00

1. Por economía procesal, se **ACEPTA** la cesión de crédito que hiciera la Cooperativa Progreso Solidario en Liquidación Forzosa Administrativa en Intervención Coopresol, como cedente, al Fideicomiso Activos Remanentes Estrategias de Valores SAS - Estraval en Liquidación Judicial, como cesionario, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución (fs. 130-175).

2. De otro lado, en atención a la solicitud presentada por el representante legal del vocero y administradora de la cesionaria (f. 186) y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General Proceso; el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias legales.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: NEGAR la solicitud de entrega a de títulos de depósitos judiciales, debido a que, no se encuentra autorizado por el ejecutado.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de
2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222aae5140fdb0655642b6207038024ee5818c5ab0c500d1d0d92bb01d437ba**

Documento generado en 03/05/2023 12:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-00715-00

Atendiendo el escrito que precede, el Despacho requiere a la curadora *ad litem* María Adela Ruiz Márquez para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, proceda a posesionarse del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar o acredite su actuación en más de 5 procesos actualmente vigentes como curadora *ad litem*. Secretaría comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3043da7bbb3cd60bc4f838516f4d6b2251643b4b3c5b6af74f9f6d1d4d793e**

Documento generado en 03/05/2023 12:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-00719-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede allegada por el apoderado especial del banco ejecutante, siendo coadyuvada por su apoderada judicial y verificado los presupuestos del artículo 461 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias legales.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fa470cbb2cebd01ea6af851547116e21b2ebfb9124681fa17a55c995871eae**

Documento generado en 03/05/2023 12:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-00769-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría de esta judicatura (archivo 6) se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa85a3c6d05208ca06b6ef9744fdb95dd3daded3131b3cb419b462e2a79a362f**

Documento generado en 03/05/2023 12:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-00925-00

Previo a resolver sobre la solicitud allegada por el auxiliar de la justicia Héctor Andrés Villamil Jiménez de señalarle honorarios definitivos como secuestre, el Despacho lo requiere para que aporte el acta de la diligencia de secuestro practicada dentro del presente asunto y rinda cuentas comprobadas de su gestión.

NOTIFÍQUESE

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d482e4de18ca63ac60f0188d04918c07cc600f22ba89b497f9601f27d0b581c0**

Documento generado en 03/05/2023 12:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-01097-00

Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Mario Arley Soto Barragán como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido (archivo 2).

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048cf55978c2e960dc7e2501f824671be93f01a67b6ac8cf51111a1b4b06a246**

Documento generado en 03/05/2023 12:07:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-01098-00

Atendiendo la solicitud que precede y al tenor de lo normado en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que, en el término de diez (10) días al recibo de la comunicación respectiva, informe sobre la facturación de los años 2021, 2022 y 2023 reportada por la sociedad Logros y Servicios Temporales SAS.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93c2896430ba933422bba594dc73638c0bd52c0d0279db50ecaedb955c7ad85**

Documento generado en 03/05/2023 12:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-01098-00

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad ejecutada Logros y Servicios Temporales SAS se notificó del mandamiento de pago librado en su contra por intermedio de curador *ad litem*, como se desprende del acta de notificación vista en el folio 66 del expediente, quien, dentro del término oportuno, formuló excepciones de mérito.

2. De las excepciones de mérito propuestas por el curador *ad litem* (fs. 67-68), se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo estipulado por el artículo 443 del CGP. Cumplido lo anterior, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

3. El Despacho niega la solicitud de “sancionar al apoderado de la parte demandada”, debido a que se encuentra representado por curador *ad litem* y no se advierten acciones que ameriten accionar los poderes correccionales de este juzgador. Por otra parte, se niega la petición de “convocar audiencia”, toda vez que no se reúnen los requisitos del artículo 392 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb5ece0f01d9ad13615231d58966a9c55547626afee73df4f8ceb0740ae5434**

Documento generado en 03/05/2023 12:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-01329-00

1. Reconocer personería al profesional del derecho Juan Pablo Torres Aguilera, en representación de la sociedad Legal Collection Group SAS, como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido (f. 32, c. 1). En consecuencia, se tiene por revocado el poder que le fue concedido a Andrés Antonio Acevedo Lapeira, conforme lo reglamenta el artículo 76 del CGP.

2. De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere al demandante para que, en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído, realice las diligencias tendientes a notificar al ejecutado del auto de apremio.

Se le advierte a la parte demandante que, vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, se impondrán las sanciones correspondientes.

Secretaría proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fc75085777f4649637968a53f2d52f926706ec5ad4739839246aec2fec6c07**

Documento generado en 03/05/2023 12:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-01355-00

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado Carlos Julio Sosa Orjuela se notificó del mandamiento de pago librado en su contra por intermedio de curador *ad litem*, como se desprende del acta de notificación vista en el archivo 07, quien, dentro del término oportuno, formuló excepciones de mérito.

2. De las excepciones de mérito propuestas por el curador *ad litem* (archivo 9), se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo estipulado por el artículo 443 del CGP. Cumplido lo anterior, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5dd53833e9e9079566b7eb930c5b27c43e0ce40b874351a0451222a98fbaa3b**

Documento generado en 03/05/2023 12:07:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-01362-00

Atendiendo el escrito que precede, el Despacho requerirá al curador *ad litem* Iván Ferney Acosta Londoño, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación proceda a posesionarse del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar o acredite su actuación en más de 5 procesos actualmente vigentes como curador *ad litem*. Secretaría comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8a7a3a939f1540b12e61e6fe7a18f8bb65e63efd743aef33fdf2e1fa9e0807**

Documento generado en 03/05/2023 12:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-01429-00

1. Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados la comunicación allegada por Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (f. 110), en la que se indicó que se podía continuar con el trámite respectivo.

2. De conformidad con el artículo 507 del Código General del Proceso, se decreta la partición de este juicio sucesorio. Para tal fin, se designa como partidor al apoderado judicial del interesado Jhon Jairo Muñoz Londoño, el cual se encuentra facultado para efectuar el trabajo de partición. Por lo tanto, se le concede el término de 20 días a partir de la notificación de este auto para que aporte al expediente dicho encargo. Por Secretaría, póngase el expediente a disposición de esa persona.

NOTIFÍQUESE

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231becd10c2378f8d619253854af574e22ca5232c0aa780b586d5b82180f936b**

Documento generado en 03/05/2023 12:07:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-01477-00

En atención a la solicitud que precede y de la revisión del expediente, se advierte que el numeral tercero del auto del 2 de mayo de 2022 carece de fundamento jurídico, en razón a que el Decreto Legislativo 806 de 2020, incorporado como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022, en su artículo 10 establece “[l]os emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Por lo tanto, era improcedente que se requiriera a la parte actora bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso para que realizara el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, cuando la normatividad no prevé que dicha carga.

Así las cosas, se adoptará una medida de saneamiento para corregir la actuación, con base en el artículo 132 del estatuto adjetivo y se dejará sin valor y efecto la decisión referida y, en su lugar, se ordenará a la Secretaría que realice la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el numeral tercero del auto del 2 de mayo de 2022, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Secretaría proceda a inscribir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2247972ca8b8da0f0bf8f2651a346f04905c4a5d0403ce5a82f7e67fdb072574**

Documento generado en 03/05/2023 12:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-01621-00

1. Por economía procesal, se aceptará la cesión de crédito que hiciera la Cooperativa Progreso Solidario en Liquidación Forzosa Administrativa en Intervención Coopresol, como cedente, al Fideicomiso Activos Remanentes Estrategias de Valores SAS – Estraval en Liquidación Judicial, como cesionario, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución (fs. 153-199, c. 1).

2. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada general la Fiduciaria Central SA, quien actúa como vocera y administradora de la cesionaria (f. 115, c. 1), y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General Proceso; el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias legales.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: NEGAR la solicitud de entrega a de títulos de depósitos judiciales a favor de la parte actora, debido a que, no se encuentra autorizado por la ejecutada.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de
2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff98fb739cd9aa2ddbca9608b342daf0a60e65614f93b4bac87d2f3af536136**

Documento generado en 03/05/2023 12:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-01749-00

1. Se acepta la renuncia presentada por la abogada Lady Fernanda Cárdenas Portilla al poder a ella conferido por la parte demandante, como se observa en el archivo número 2 del expediente.

2. Se niega la solicitud de actualizar el oficio que comunica la inscripción de la medida cautelar en el inmueble objeto de usucapión, debido a que este ya se encuentra elaborado bajo el número 1218 del 2 de agosto de 2022.

3. De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso, se requiere al demandante para que, en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído, realice las diligencias tendientes a acreditar la radicación de los oficios que comunican la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como de la inscripción de la demanda y, además, demuestre mediante fotografías la instalación de la valla prevista en el numeral 7 del artículo 375 del estatuto adjetivo.

Se le advierte a la parte demandante que, vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, se impondrán las sanciones correspondientes.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6c0a5393dc9cac33dd00f123df077ae36bd33fd911a6a2c53ef31b65bdc4c1**

Documento generado en 03/05/2023 12:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-01802-00

En atención a la solicitud que antecede y comoquiera que se dan los requisitos del numeral cuarto del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del ejecutado Luis Enrique Martínez Sánchez.

Por Secretaría procédase al emplazamiento del ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-01906-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación da cuenta el despacho que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto calendado el 22 de octubre de 2022 (f. 8, c. 1), el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito de este asunto, el cual fue incoado por Hernando Soto Serrato contra Fermín Bustamante Sánchez.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren efectivizado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicito. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos base de la acción a costa de la parte actora. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase al extremo activo que no podrá ejercer la acción nuevamente hasta que transcurran seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante. Líquidense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de agencias en derecho la suma de \$650.000.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-02118-00

No se tiene en cuenta la notificación realizada a la ejecutada Esmeralda Celis, debido a que en el citatorio y aviso remitido no se indicó la dirección física de este estrado judicial, según los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades.

Se instar al demandante para que proceda a integrar a su contradictorio en debida forma.

NOTIFÍQUESE

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00008-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede allegada por el apoderado judicial de la sociedad ejecutante y verificado los presupuestos del artículo 461 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias legales.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00081-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta judicatura (archivo 5) se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00317-00

1. Realizado el emplazamiento según lo dispuesto el artículo 108 y 292 del Código General del Proceso y transcurrido el término sin que los herederos indeterminados de Francia Helena Díaz Cardona (qepd) hayan comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda, el Despacho nombra al abogado Patricio Palacios Mosquera como curador *ad litem*, de acuerdo con el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso. Tal profesional del derecho registra como correo electrónico la dirección papamos70@hotmail.com.

Por secretaría, póngasele de presente que el cargo para el cual fue designado es de forzoso cumplimiento, en el evento en que no pueda aceptar el cargo deberá acreditar que actúa en más de 5 procesos como defensor de oficio y que aquellos se encuentren activos, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales correspondientes. Comuníquesele.

2. Se advierte al demandado Carlos Fernando Osorio que no puede ser escuchado en este litigio, porque no ha acreditado el pago de los cánones de arrendamiento, según el numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, motivo por el cual no es procedente emitir algún pronunciamiento frente a la solicitud de suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaría**



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00426-00

1. Se reanudar este proceso, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 163 del CGP.

2. Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandada concerniente a que se habría dado cumplimiento al acuerdo de transacción celebrado, se corre traslado al extremo ejecutante, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie al respecto.

Cumplido el término anterior, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00698-00

Se niega la anterior solicitud de corrección del auto del 25 de enero de 2023, debido a que no existe ningún yerro puramente, omisión o cambio de palabras o alteración de estas que amerite su corrección en los términos del artículo 286 del Código General del Proceso.

Al respecto, se le advierte al memorialista que si lo pretendido era reprochar la liquidación efectuada por la Secretaría, debió exponer esa inconformidad oportunamente mediante el recurso de reposición contra aquella providencia, según el numeral quinto del artículo 366 del estatuto adjetivo.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e740f1079d3fde14fc93118fb08edbe026ecc2b3dba083dd481aa2ec79f6413f**

Documento generado en 03/05/2023 12:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00820-00

1. Agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte actora, por el término de ejecutoria del presente auto, los archivos digitales 32 y 34 allegados por la demandada, con el fin de acreditar el cumplimiento del acuerdo conciliatorio aquí celebrado.

2. En firme el presente auto y si la parte actora no realiza ningún pronunciamiento, Secretaría proceda archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086efc7229154be66a90470ff0cc022a2dfcab3308dd89250a75e1464c1bd7d**

Documento generado en 03/05/2023 12:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00913-00

Al revisar el archivo 2 tendiente acreditar la notificación del ejecutado Sergio Javier Ángel Rodríguez, se advierte a la parte demandante que deberá estarse a lo dispuesto en auto del 17 de febrero de 2023.

Para tal efecto, se debe tener en cuenta que se debe remitir en un archivo independiente la certificación expedida por enviamos mensajería. Lo anterior, con el fin de verificar directamente los documentos que fueron enviados como adjuntos a la comunicación y así tener certeza de que la notificación se surtió en debida forma.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e24fc2d44b671ef001cecf2d5cdf5c5262449a7a48d679d0b1f5144c65e26e**

Documento generado en 03/05/2023 12:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2020-00913-00

Atendiendo la solicitud que precede, el Juzgado **RESUELVE:**

ÚNICO: REQUERIR al Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Itaú, Banco Gnb Sudameris y Scotiabank Colpatria para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informen el trámite dado al oficio n.º 1037 del 20 de septiembre de 2021, respecto de la medida cautelar decretada en auto de fecha 19 de agosto del año 2021, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410aabc9d0a60815424bed6dd4897586797a6b70b559756007ee8275cb6c9ca2**

Documento generado en 03/05/2023 12:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00018-00

En vista de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, mediante auto del 4 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Credivalores - Crediservicios SA contra Jayner Alonzo Gualteros Montenegro, para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera con la obligación en los términos allí dispuestos.

La parte pasiva se notificó de la orden de apremio el 10 de febrero de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo, preceptúa que el juez debe emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución ante la conducta silente del extremo pasivo.

Por ende, a causa de la falta de proposición de medios defensivos por la parte demandada y sin que se advierta vicio alguno que invalide la actuación, es procedente que opere la consecuencia jurídica prevista en el ordenamiento adjetivo, esto es, que se dicte la mencionada decisión en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que ulteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e5821340a125865e0ce9e30760dc9059abea92f1d3486389da74dc42360851**

Documento generado en 03/05/2023 12:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00130-00

En atención al escrito que precede y de conformidad con lo normado en el artículo 316 del CGP, el Juzgado acepta el desistimiento de la renuncia al poder que fue presentado por el profesional del derecho Plutarco Cadena Agudelo.

NOTIFÍQUESE

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77cde21031494d7d78efb89bc83a17e03273e4b7c646ed0850c57d5b0801784**

Documento generado en 03/05/2023 12:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00173-00

Previo a resolver sobre la notificación de la demandada Martha Villamizar Manrique, se requiere al extremo demandante para que: (i) adose la prueba en la que se observe que el mensaje de datos remitido fue recibido por su destinataria; (ii) manifieste la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y aporte las evidencias correspondientes; y (iii) acredite que en el correo electrónico enviado adjuntó copia del auto admisorio, de la demanda y de todos sus anexos. Lo anterior, para verificar el cumplimiento, en debida forma, de los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1761f2058366772171d418ea589d64846c062e3310025e59140b1fdeec8e565b**

Documento generado en 03/05/2023 12:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00352-00

Requerir al curador *ad litem* César Rafael Murgueitio Stapper, por segunda vez, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, proceda a posesionarse del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar o, en su defecto, acredite que actúa en más de 5 procesos vigentes actualmente como curador *ad litem*. Secretaría comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4b30e268abcc3f39626ec9e2db285b9f1aa84958fa9a1b94dc09d9d95317a3**

Documento generado en 03/05/2023 12:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00380-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el extremo ejecutante (archivo 14) y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General Proceso; el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias legales.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3f5dc6cfc2c37e9e6edd3aac716b8aa95adb801bb8136fcd208f72477d4706**

Documento generado en 03/05/2023 12:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00423-00

En vista de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, mediante auto del 4 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Credivalores - Crediservicios SA contra Constanza Paola Bustos Castillo, para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera con la obligación en los términos allí dispuestos.

La parte pasiva se notificó de la orden de apremio el 22 de febrero de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, quien, dentro del término legal, no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo, preceptúa que el juez debe emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución ante la conducta silente del extremo pasivo.

Por ende, a causa de la falta de proposición de medios defensivos por la parte demandada y sin que se advierta vicio alguno que invalide la actuación, es procedente que opere la consecuencia jurídica prevista en el ordenamiento adjetivo, esto es, que se dicte la mencionada decisión en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que ulteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.600.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3350ed209846fbbef748ad71bf0889b23bfe493beaa3ee1ed810688bd3a91de9

Documento generado en 03/05/2023 12:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00541-00

En vista de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, mediante auto del 14 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Elizabeth Zapata Betancurt contra Planta Vida SAS, para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera con la obligación en los términos allí dispuestos.

La parte pasiva se notificó de la orden de apremio el 11 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, quien, dentro del término legal, no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo, preceptúa que el juez debe emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución ante la conducta silente del extremo pasivo.

Por ende, a causa de la falta de proposición de medios defensivos por la parte demandada y sin que se advierta vicio alguno que invalide la actuación, es procedente que opere la consecuencia jurídica prevista en el ordenamiento adjetivo, esto es, que se dicte la mencionada decisión en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que ulteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.600.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aab1cc749620e2ed753beccecdf79adaee0b9a8579adf91a48e4ffda741a83d**

Documento generado en 03/05/2023 12:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00603-00

El Despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición contra el auto del 27 de octubre de 2022, que rechazó de plano la presente demanda ejecutiva por carecer de competencia, debido a que contra dicha decisión no se admiten recursos, de acuerdo con el artículo 139 del Código General del Proceso.

De otro lado, por Secretaría, remítase el expediente a la oficina de reparto para que sea asignado a los juzgados de pequeñas causas laborales, de conformidad con la providencia citada en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd3930a8961d45ad4ce313aef86691b1fb61a1d3cf424b12464b48ca1d5bb7d**

Documento generado en 03/05/2023 12:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00276-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor del Conjunto Residencial Camino Verde del Durazno 2D Propiedad Horizontal contra Aguedita Murcia Mora, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$3.666.500 por concepto de capital de las cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de junio de 2017 a diciembre de 2022.
2. Por la suma de \$40.000 por concepto de capital de la cuota extraordinaria de administración del mes de enero de 2019.
3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas relacionadas en los numerales anteriores, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que cada una de las cuotas de administración se hicieron y se hagan exigibles y hasta que se verifique su pago total.
4. Por valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando en el curso del proceso hasta la sentencia definitiva², siempre que se allegue oportunamente la respectiva certificación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce al abogado Oscar Peñaranda Silva como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

NOTIFÍQUESE (2),



**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de
2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e106af2c218ecf76a3216d9e81caf94ade155883a95d352fc8daf84523fc5758**

Documento generado en 03/05/2023 12:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00276-00

Previo a decretar el embargo sobre las sumas depositadas en las diferentes cuentas de ahorros, corrientes, CDT y demás, por Secretaría oficiase a Cifin SAS (TransUnion) para que informe en cuáles entidades posee productos financieros de la ejecutada. Una vez se obtenga la información pertinente, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7294850177ad6d6922ead59bbe7716fc657cf9e05d4448af783f723b81ac6dff

Documento generado en 03/05/2023 12:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00302-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibídem* de librar el mandamiento de pago que considere legal,
RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Crezcamos SA Compañía de Financiamiento contra Joaquín Emilio Henao Henao, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$4.401.366 por concepto de capital, intereses remuneratorios y seguros contenidos en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos sobre el valor de \$3.800.000 desde el día 21 de enero de 2023 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Estefany Cristina Torres Barajas como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75cb2c591faf2edac3b9834e22993552eb6d85ec173a10612d352b8663cab47**

Documento generado en 03/05/2023 12:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00340-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Credivalores – Crediservicios SA contra Ricardo Rincón Arias, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$2.386.856 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos sobre el valor anterior desde la fecha de presentación de la demanda (24 de febrero de 2023) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce al abogado Esteban Salazar Ochoa como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e59cc5a56f6f06a3591f290e141568e91ed637ba7e9bd657af4ea0261e493f**

Documento generado en 03/05/2023 12:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00372-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad ejecutante.
2. Discrimine las pretensiones de la demanda, debido a que las obligaciones que pretende ejecutar se encuentran pactadas en instalamentos y no en un único pago.
3. Indique la dirección física donde el ejecutado recibirá notificaciones judiciales.
4. Demuestre que el poder fue remitido desde la dirección electrónica inscrita por la copropiedad demandante para recibir notificaciones judiciales (inc. final, art. 5, Ley 2213, 2022) o, en su defecto, realice la presentación personal según el artículo 74 del CGP.
5. Indique con precisión y claridad la fecha en la cual pretende ejecutar los intereses moratorios.
6. Aclare, modifique o excluya la pretensión 1.3. relativa a los intereses remuneratorios, para lo cual debe aportar la prueba documental pertinente que autorice a la administración de la propiedad horizontal para cobrar dicho rubro. En caso positivo, indique las fechas de inicio y finalización, pues estas deben ser diferentes a aquellas en las que se causarían intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f9876331165d9141011ae5cd85986a4d9b9e7306c28709919ba6069a18e981**

Documento generado en 03/05/2023 12:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00384-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Ajuste el poder y la demanda de acuerdo con la autoridad judicial que conoce la acción declarativa.
2. acredite el requisito de procedibilidad regulado en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, toda vez que la medida cautelar solicitada es improcedente para la clase de demanda incoada.
3. Corrija la cuantía del proceso, según los artículos 25 y 26 del CGP.
4. Aclare el factor de competencia territorial invocado, debido a que en la demanda señala que corresponde al “lugar de ubicación del inmueble”, para lo cual debe tener en cuenta las reglas señaladas en los numerales primero y tercero del artículo 28 del CGP.
5. Excluya o modifique la pretensión 4 del escrito de la demanda, debido a que se pretende declarar la simulación de un contrato de compraventa y no se pide declarar el ocultamiento de bienes sociales, por lo que dicha súplica no se ajusta a los postulados del artículo 88 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a691b5aaba8f5c730d8be568fdb7fbe8771dba4395c9ac34749f03aa47ca7d**

Documento generado en 03/05/2023 12:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00390-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Demuestre que el poder fue remitido desde la dirección electrónica inscrita por la copropiedad demandante para recibir notificaciones judiciales (inc. final, art.5, Ley 2213, 2022) o, en su defecto, realice la presentación personal según el artículo 74 del CGP.
2. Aporte el documento por el cual la administración de la copropiedad fue autorizada para cobrar los honorarios del abogado a los copropietarios.

NOTIFÍQUESE

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68ca8b7cd95fb258894ff175188cc603262cebaa698845b6e963e552076a7fa**

Documento generado en 03/05/2023 12:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00398-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor del Conjunto Residencial Alameda de San José III Propiedad Horizontal contra Omar Valenzuela Pinto y Sonia Yolanda Martínez Vargas, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$2.085.000 por concepto de capital de las cuotas ordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de febrero de 2019 a enero de 2023.

2. Por la suma de \$291.000 por concepto de capital de las cuotas extraordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de julio de 2019, agosto 2020, junio 2021 y julio 2022.

3. Por la suma de \$362.000 por concepto de sanciones vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de junio de 2018, septiembre, octubre y diciembre de 2019, abril, septiembre y diciembre de 2020, abril, agosto y septiembre de 2021

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas relacionadas en los numerales anteriores, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que cada una de las cuotas de administración se hicieron y se hagan exigibles y hasta que se verifique su pago total.

4. Por valor de las cuotas ordinarias, extraordinarias de administración y sanciones que se sigan causando en el curso del proceso hasta la sentencia definitiva², siempre que se allegue oportunamente la respectiva certificación.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Esmeralda Salamanca Barrera como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c417b042c8b8c83bb994d41db6e6d88bd959e4a727fcbd95343927eacdb18d**

Documento generado en 03/05/2023 12:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00428-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal,
RESUELVE:

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de José Orinson Álvarez Bermúdez contra John Alexander Beltrán Pire, por las siguientes cantidades y conceptos¹:

1. Por la suma de \$5.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior desde el 1.º de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el ejecutante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple**

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título ejecutivo base de acción. Por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente (núm. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

La anterior providencia se notifica por estado n.º 57 del 4 de mayo de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d920f7cbcc68ba4ec36f9f06a8735e944ebbc6425d2252f9f0e542d22ef597**

Documento generado en 03/05/2023 12:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>